

SECRETARÍA DE SALUD

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Consejo de Coordinación de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. COFEME/17/4555



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SSA1-2017, agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua.*

Ciudad de México, a 13 de julio de 2017

LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ

Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Salud

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SSA1-2017, agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua*, así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 29 de junio de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹. No se omite hacer mención que se recibió una versión anterior el 28 de junio de 2017.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por esa Secretaría en la MIR correspondiente, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 118, fracción II de la Ley General de Salud³, el cual señala que corresponde a la SSA emitir las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano.

Asimismo, de conformidad con el artículo Tercero, fracción V y Cuarto del citado Acuerdo Presidencial, se le informa que procede el supuesto de calidad indicado por esa Secretaría (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que, considerando la información proporcionada por la SSA en la MIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto se observa que como resultado de la implementación del mismo, los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda llegar a opinar sobre la materia a través del dictamen que al efecto se emita.

¹ <http://www.cofemercsinir.gob.mx>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, con su última modificación publicada el 22 de junio de 2017.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria Secretaría

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el anteproyecto y su MIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...] (énfasis añadido).

Por lo anterior, esta COFEMER solicita a la SSA incluir tal información dentro de su anteproyecto y MIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.

En ese sentido, esta COFEMER queda en espera de que la Dependencia realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-I y 69-J de la LFPA.

II. Apartado de objetivos regulatorios y problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental

Con relación al presente apartado, esa Secretaría indicó en la MIR correspondiente, que la problemática que motiva la emisión de la presente propuesta regulatoria radica en "llevar a cabo el control sanitario del agua que se abastece para uso y consumo humano, al priorizar un esquema de caracterización y vigilancia de parámetros de control y, por ende, prevenir la transmisión de enfermedades infecciosas y parasitarias, así como las derivadas de la ingestión de sustancias tóxicas que puede contener el agua".

En ese tenor, en opinión de este órgano desconcentrado, no resulta del todo claro cuál es la problemática o situación que motiva la necesidad de modificar la norma en trato, así como tampoco los objetivos concretos que persigue el propio anteproyecto.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Sobre el particular, esta Comisión estima necesario que se incluya la mayor cantidad de información posible, ya sea de tipo documental, periodística, estadística o demás afines, que permita evidenciar que subyace una problemática que afecte a los particulares, la cual pretende ser solucionada mediante la aplicación del anteproyecto. En este sentido, cabe mencionar que el hecho de que un instrumento normativo faculte a una Dependencia de la Administración Pública Federal para emitir regulación, no implica que necesariamente la regulación solucionará un problema existente.

En consecuencia, esta Comisión solicita a la SSA proporcionar mayores elementos de información en el correspondiente apartado de MIR respecto a la problemática que hace necesaria la emisión del presente anteproyecto, aportando evidencia documental o información estadística que permita comprender de mejor manera los motivos por los cuales se requiere emitir la presente propuesta regulatoria.

III. Alternativas a la regulación

En lo concerniente al presente apartado de la MIR, esa Secretaría ha omitido identificar las distintas alternativas de política pública que podrían haberse considerado durante el diseño y confección de la propuesta regulatoria, entre las que podrían encontrarse las opciones de no emitir regulación alguna, implementar de esquemas de autorregulación, voluntarios o de incentivos económicos, entre otras.

Por su parte, esta Comisión considera importante que, en el diseño de cualquier regulación, sean consideradas y valoradas las diversas alternativas regulatorias que puedan existir para la atención de un problema, de forma que el anteproyecto propuesto represente la mejor alternativa posible en términos de eficiencia y competitividad para la elaboración de estrategias, proyectos y programas de vigilancia para el uso, consumo, control y distribución de los sistemas de abastecimiento de agua. Dichas alternativas se refieren a las diferentes acciones que puede abordar el regulador para atender una problemática existente, así como a la conveniencia de cada una de ellas.

Asimismo, en relación con la justificación por la cual se estima que la regulación propuesta se considera la mejor opción para atender la problemática señala, no resulta claro en qué medida su publicación representaría el mejor medio para solucionar la problemática identificada en México en materia de control sanitario del agua y abastecimiento para uso y consumo humano.

Por consiguiente, esta COFEMER solicita a la SSA aportar la información correspondiente a la evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias, así como la justificación referente a los motivos por lo que fueron descartadas y se estima que el anteproyecto representaría la mejor alternativa para resolver la problemática planteada al menor costo posible para la sociedad.

En consecuencia, se solicita a esa Secretaría brindar información respecto a las consideraciones por las cuales otras alternativas. Lo anterior, a fin de determinar que la presente propuesta regulatoria constituye la mejor alternativa.

IV. Apartado de Impacto de la Regulación

Respecto a la pregunta 7 del apartado III. *Impacto de la Regulación* de la MIR, esta COFEMER observa que esa Secretaría tuvo a bien reconocer la incorporación de nuevos elementos, definiciones, clasificaciones y caracterizaciones, mismas que pueden afectar a los organismos responsables del sistema de abastecimiento de agua público o privado.

No obstante lo anterior, esta Comisión no omite señalar que conforme lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (Manual de la MIR), publicado el

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

día 26 de julio de 2010, toda nueva disposición de la propuesta regulatoria que: i) establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares u otorgan facultades a éstos; ii) condicione la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones; iii) establezca umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes; iv) introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados; y/o, v) establezca procedimientos de evaluación de la conformidad, debe ser considerada y justificada como acción regulatoria del anteproyecto.

En este tenor, a la luz de las consideraciones anteriores se solicita a la SSA identificar y justificar cada una de las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, en el apartado correspondiente de la MIR, entre las cuales se identifican al menos las contenidas en los siguientes numerales: 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.3, 4.4, 4.5, 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7, 4.6, 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3, 4.7, 4.7.1, 4.7.2, 4.8, 4.8.1, 4.8.2, 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12.

Lo anterior, en razón de que tales disposiciones no se encuentran identificadas y justificadas en la MIR correspondiente, y no han podido ser identificadas por este órgano desconcentrado en el marco regulatorio vigente.

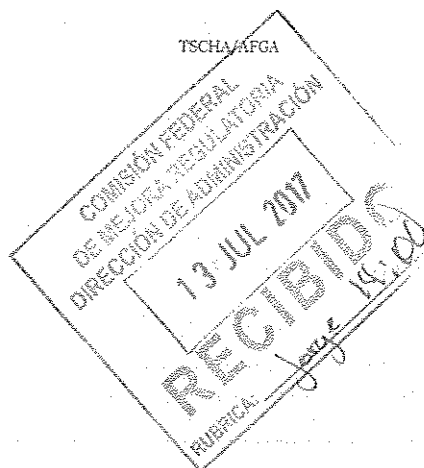
Por lo anteriormente expuesto, esta COFEMER queda en espera de que la SSA realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.